

ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-RAP-MOR-003/2017

ANTECEDENTES

1. En fecha treinta de octubre del presente año, durante sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emitió el Acuerdo CG/034/2017, por el que se aprobó la Convocatoria relativa al procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
2. Con fecha seis de noviembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, un Recurso de Apelación en contra del Acuerdo CG/034/2017, interpuesto por el C. Omar Martínez Escamilla, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político "MORENA", acreditado ante el Consejo General de este Instituto.
3. El día diez de noviembre del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a través del respectivo Acuerdo, ordenó formar el Expediente identificado con el número **TEEH-RAP-MOR-003/2017**.
4. El pasado diecisiete de noviembre del año en curso, la Autoridad Jurisdiccional Electoral, emitió la respectiva Sentencia en el referido Recurso de Apelación, por medio de la cual, en lo medular y en lo que interesa ordenó modificar la Base Décima de la Convocatoria relativa al procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
5. En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. En relación al Recurso de Apelación interpuesto por el C. Omar Martínez Escamilla, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político "MORENA", en contra del Acuerdo CG/034/2017 por el que el Consejo General de este Instituto aprobó la Convocatoria relativa al procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, la Autoridad Jurisdiccional Electoral emitió la respectiva Sentencia, por medio de la cual, en lo medular y en lo que interesa, ordenó

modificar la Base Décima de la Convocatoria relativa al procedimiento de designación mencionado.

II. Con base en lo anterior, en la respectiva Sentencia, en la parte Considerativa identificado como “**CUARTO**”, encontramos los “**EFFECTOS DE LA SENTENCIA**”, mismos que a la letra señalan:

“Dado lo parcialmente fundado del segundo agravio, se modifica la Convocatoria en su base décima, aprobada mediante el Acuerdo CG/034/2017, en su parte impugnada, a fin de que sea incluido el criterio orientador en comento, para la designación de integrantes de los consejos distritales para el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Hidalgo”

Dicha Modificación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia y, echo lo cual se instruye a la autoridad responsable remitir las constancias que así lo acrediten dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra; apercibiéndole que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una de las medidas de apremio contempladas por el artículo 380, del Código Electoral.

Los supra citados efectos de la Sentencia que nos ocupa, fueron establecidos por la Autoridad Jurisdiccional, medularmente bajo los siguientes argumentos:

- La responsable omitió incluir el criterio orientador de paridad de género en la Base Décima de la Convocatoria, como criterio a considerar en el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- Lo supra citado configura un incumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, el cual señala que, para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales de los OPLES, se tomarán en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores: **a) Paridad de género.**
- De lo anterior se puede advertir que la Autoridad Responsable omitió colocar a la paridad en la lista de criterios orientadores.
- Es menester mencionar que aplicar el criterio orientador de paridad de género, de ninguna manera significa obligar a mujeres a participar en el proceso de integración de consejos distritales; tampoco que la ausencia de mujeres aspirantes por sí misma, tenga efectos de nulidad del procedimiento.
- La inclusión del criterio orientador de paridad en la Convocatoria debe tener efectos sustanciales, en los que se estime que, de las mujeres que decidieron participar, sean consideradas igualitariamente por el Consejo General del Instituto, aplicando las acciones afirmativas que a su juicio sean necesarias.

- Resulta procedente ordenar a la Autoridad Responsable, la inclusión de ese criterio orientador de paridad de género en la Convocatoria para nombrar a las consejeras y consejeros distritales para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

En virtud de lo anterior, la Autoridad Jurisdiccional, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Se modifica la Convocatoria en la base Décima, aprobada mediante el Acuerdo CG/034/2017, en los términos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO: Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral realizar la modificación señalada dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia. Hecho lo cual, deberá remitir a este Tribunal Electoral copia certificada de las constancias atinentes, dentro del plazo de veinticuatro horas.”

Esta Autoridad Administrativa Electoral, una vez debidamente impuesta de los efectos y puntos resolutiveos de la Sentencia que nos ocupa, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los puntos resolutiveos supra citados, procedió a modificar la Base Décima de la Convocatoria relativa al procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, y, conforme a la resolución que nos ocupa, a criterio de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, con fundamento en el artículo 22, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, debe incluirse en la Base Décima de la multicitada Convocatoria, el inciso a), relativo al criterio orientador de paridad de género, por lo que se da cumplimiento a lo mandado en la resolución en comento, para quedar como sigue:

“DÉCIMA...

a) Paridad de genero

- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático, y*
- f) Conocimiento de la materia electoral.*

(...)

(...)

(...)

Debe precisarse que, no obstante que ya ha concluido la etapa de presentación de solicitudes de las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales, los efectos de la modificación materia del cumplimiento,

se verán reflejados plenamente en la etapa de designación, en la cual habrá de atenderse, entre otros, el criterio de paridad de género precitado.

Con base en lo anterior, y con fundamento en el principio de máxima publicidad, se ordena que la presente modificación a la Base Décima de la Convocatoria relativa al procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, sea debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal oficial web de este Instituto, y bajo el principio de certeza rector de la materia electoral, aparezca en el link establecido para tal efecto en la Convocatoria que aparece en el menú inicio de la página web institucional, como elemento del documento electrónico que permita a toda la ciudadanía hidalguense, y principalmente a las y los aspirantes quienes hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad, conocer y acceder automáticamente al documento debidamente actualizado con la referida modificación.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 66, fracciones II, III y XVIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. En cumplimiento a la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictada dentro del expediente **TEEH-RAP-MOR-003/2017**, se modifica la Base Décima de la Convocatoria relativa al procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos plasmados en la parte Considerativa del presente Acuerdo.

Segundo. Infórmese y remítanse las correspondientes constancias al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a la Sentencia de mérito.

Tercero. En observancia al principio de máxima publicidad, notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web Institucional, así como en el Periódico Oficial del Estado, en los términos establecidos en la parte Considerativa del mismo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 22 de noviembre de 2017

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. MARTHA

ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA; QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

La presente corresponde a la última foja del Acuerdo CG/045/2017 que propone la Presidencia al Pleno del Consejo General, por el que se da cumplimiento a la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictada dentro del Expediente TEEH-RAP-MOR-003/2017.